



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACION POR AVISO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN MANUEL CORTÉS
ACCIONADO: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
RADICACIÓN: 000-2021-00007-00

La suscrita Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante DECISIÓN CIVIL UNITARIA de fecha 18 de enero de 2.021, y a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN de las partes intervinientes dentro de la Tutela (rad. 007-2020-00086-00): JUAN MANUEL CORTÉS (Demandante) Contra ADRIANA ELIYER PARRA SEGURA (Demandado)**, dentro de la acción de tutela de la referencia, fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento al **JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (Vinculado), **JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (Conocedor), **UNIVERSIDAD JAVERIANA CONSULTORIO JURIDICO CENTRO DE CONCILIACIÓN** (Centro de Conciliación), **JUAN JOSE LIZARRALDE V. - UNIVERSIDAD JAVERIANA CONSULTORIO JURIDICO CENTRO DE CONCILIACIÓN** (Conciliador), **ALEJANDRO CALDERÓN RUIZ** (Apodo de Juan M. Cortes G. Accionante), **JUAN MANUEL CORTÉS GAONA** (Accionante), **ADRIANA ELIYER PARRA SEGURA** (Accionada), **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ** (Apoda de Adriana E. Parra S. Accionada y Rep. Del Menor Manuel A. Cortes P.); lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante DECISIÓN CIVIL UNITARIA de fecha 18 de enero de 2.021, que en lo pertinente dice: "(...) Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** que interpone el señor **JUAN MANUEL CORTÉS**, contra el **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO... Vincúlese a la presente acción al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela 007-2020-00086-00, Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Javeriana-Cali. **ENTÉRESELES PERSONALMENTE del trámite constitucional**, para que intervengan si lo consideran necesario, en un plazo de un (01) día... Notifíquese, (Fdo.) **HERNANDO RODRÍGUEZ MESA** Magistrado".

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI POR EL TÉRMINO DE UN (01) DÍA, JUEVES 21 DE ENERO DE 2.021, DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



CONSTANCIA DESFIJACION DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, enero 21 de 2.021

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE APOYO
OFICINA DE APOYO
JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN CIVIL

*

Magistrado Ponente Dr. HERNANDO RODRÍGUEZ MESA

Referencia	76001-34-03-001-2020-00080-01
Proceso:	Acción de tutela 2ª Instancia
Accionante:	Juan Manuel Cortés Gaona
Accionados:	Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

De la revisión del asunto sometido al conocimiento de este Despacho, emerge que en el mismo fueron desatendidas las reglas previstas en el Decreto 1382 de 2000, pues surge del escrito tutelar que la controversia se impetró en contra de la decisión tomada por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la sentencia N° 087 del 12 de junio de 2020, la cual fue objeto de impugnación, correspondiéndole al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, quien confirmó el fallo.

En ese sentido, se observa que si bien la acción fue dirigida en contra solo del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, lo cierto es que dicha decisión fue objeto de impugnación, y confirmada por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias; por lo cual, la competencia para adelantar el estudio del caso en primera instancia, recae sobre este Tribunal, conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 1983. de 2017, a cuyo tenor *“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”*¹

¹ Numeral 5° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017

Destáquese que nuestro órgano de cierre, en punto la competencia precisó:

“(…) las reglas contenidas en el Decreto 1382 de 2000 no son exclusivamente de reparto, sino que además resultan definitorias de la competencia del juzgador de tutela, en tanto fijan para el asunto la cabal aplicación de principios como el del juez natural y la doble instancia en garantía del derecho al debido proceso, por lo que no es admisible que las partes o aún el funcionario judicial pretendan desconocerlas. (….) Luego, resulta incontestable que cuando la inobservancia de las previsiones del Decreto 1382 de 2000 comportan la infracción de la competencia que la ley atribuye a los jueces, más allá del simple reparto, se vulneran principios jurídicos de superior raigambre, y se pone en juego la suerte que podrían correr los derechos sustanciales involucrados, no sólo del accionante sino además de las personas o entidades accionadas”².

Teniendo en cuenta lo esbozado, se declarará la nulidad de lo actuado en el presente asunto, a partir del auto admisorio de la acción de tutela, inclusive. Igualmente, atendiendo la naturaleza preferente de este trámite y en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, se dispondrá la remisión inmediata de este asunto a la Oficina de Reparto, para que se sirva asignar su conocimiento, en primera instancia, al Tribunal Superior de Cali, en cabeza del suscrito Magistrado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

² Corte Suprema de Justicia. Auto de 16 de mayo de 2013. M. P. Ariel Salazar Ramírez.

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el trámite de tutela de la referencia, a partir del auto admisorio de la acción de tutela, inclusive.

SEGUNDO: Remítanse las diligencias a la Oficina de Reparto, a fin de que sean asignadas, en primera instancia, a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en cabeza del suscrito Magistrado.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


HERNANDO RODRÍGUEZ MESA
Magistrado